

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia y según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, recoge el principio fundamental de legalidad, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, en ese sentido claramente se determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - en adelante COOTAD - define lo siguiente.- "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes

especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes". Más adelante, respecto a la autonomía administrativa puramente, el cuerpo normativo antes señalado, ha desarrollado que: "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley", situación que es concomitante con lo prescrito en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República, en la cual se reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera, asumiendo facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 30.4 de la LOTTTSV establece que "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

Que, el artículo 30.5, literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión, las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, se estableció tres modelos de gestión diferenciados respectivamente correspondiendo a los gobiernos autónomos metropolitanos y municipales del Modelo A: la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; al Modelo de gestión B: la planificación, regulación y control exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública; y, el Modelo de gestión C: la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en esa resolución exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podrán asumir cuando se

encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

Que, de acuerdo al artículo 21 Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión B, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el artículo 14 de la Resolución No. 025-DIR-2019-ANT de 15 de mayo de 2019, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, en relación a los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley de Finanzas Públicas y demás leyes que sean pertinentes;

Que, El Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la “ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA - EMOVTTSR”, en las sesiones ordinarias del diecinueve (19) y veintitrés (23) de diciembre del dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente, la misma que fuese publicada durante los días 29, 30, y 31 de diciembre de 2014, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal;

Que, el artículo 283, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados de manera excepcional, delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad deberá ser debidamente justificada por la autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado ante el órgano legislativo correspondiente; además, determina que la selección deberá realizarse mediante concurso público;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que la modalidad de delegación procesos podrá ser la concesión, asociación,

alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;

Que, el artículo 43 de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;

Que, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley indicada anteriormente, para efectos de los procesos de modernización del Estado, no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Municipal de SANTA ROSA, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan;

Que, mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, de 16 de marzo de 2017, la Agencia Nacional de Tránsito expidió el Reglamento General de Matriculación Vehicular;

Que, mediante Resolución No. 020-DIR-2025-ANT, de 05 de septiembre de 2025, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformó la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, específicamente en el Título VI relativo a placas de identificación vehicular, incorporando disposiciones técnicas y operativas sobre placas provisionales, registro, control y trazabilidad;

Que, mediante Resolución No. 001-DIR-2026-ANT, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 243 de 13 de marzo de 2026, la ANT expidió el cuadro tarifario de servicios 2026-2027;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicada en el Registro Oficial No. 459, Quinto Suplemento, de 26 de mayo de 2021, resulta aplicable al tratamiento de la información vinculada a la emisión, registro y control de placas provisionales;

Que, el Alcalde de la ciudad del Cantón Santa Rosa. ROSA, haciendo uso de sus facultades establecidas en el COOTAD da a conocer que el Concejo Municipal, que en base a los informes presentados por EMOVTTSR para el inicio de operaciones del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, es necesario contar con el instrumento legal que establezca los valores a cobrarse por concepto de tarifas a cada uno de los propietarios de vehículos que realicen las revisiones técnicas vehiculares en el centro implementado para tal fin;

Que, del análisis jurídico contenido en el informe técnico-jurídico que sustenta la

presente Ordenanza Sustitutiva, se desprende que la ordenanza vigente de la EMOVTTSR-EP en materia de matriculación y placas de identificación vehicular fue expedida con anterioridad a las modificaciones incorporadas por la Resolución No. 020-DIR-2025-ANT, razón por la cual no contempla de manera expresa varios aspectos sustantivos, técnicos y operativos actualmente exigidos por la normativa nacional vigente, particularmente en lo relativo a las definiciones y objeto de la regulación sobre placas de identificación vehicular, la obligatoriedad de su uso, sus características técnicas, el duplicado, replaqueo, emisión y vigencia de las placas provisionales, así como los mecanismos de registro informático, conservación de la información, trazabilidad, custodia y coordinación institucional con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la normativa aplicable.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TARIFAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, PLACAS PROVISIONALES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TARIFAS de prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, además de establecer las disposiciones para la ejecución de este procedimiento en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

En el Centro de Revisión Técnica Vehicular, se verifica las condiciones técnico-mecánicas de seguridad, ambiental y confort de los vehículos a motor.

El servicio regulado por esta Ordenanza goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula, dentro del cantón Santa Rosa y en el marco de las competencias legalmente transferidas, la prestación del servicio de revisión técnica vehicular y matriculación, así como el régimen de identificación vehicular provisional, a cargo de la EMOVTTSR-EP, por sí misma o a través de los mecanismos de gestión permitidos por la ley. Sus disposiciones son aplicables a las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras de vehículos que deban cumplir procesos de revisión técnica vehicular, matriculación o emisión de placas provisionales en esta jurisdicción.

Art. 3.- Conceptos básicos. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV): Son unidades técnicas diseñadas,

construidas, equipadas, y autorizadas por la autoridad competente para realizar el proceso de Revisión Técnica Vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en base a la autorización concedida por la máxima autoridad del GADM SANTA ROSA por intermedio de la EMOVTTSR y demás Organismos competentes. A efectos de la presente Ordenanza, se denominará al Centro de Revisión Técnica Vehicular por sus siglas CRTV.

b) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de Revisión Técnica Vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito y seguridad vial

c) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes.

d) Pliego de Tarifas: Es el listado detallado del servicio que prestará el Centro de Revisión Técnico Vehicular y Matriculación, con la respectiva TARIFA que fija inicialmente el Concejo Municipal de Santa Rosa.

e) Revisión Anticipada: Constituye la presentación del vehículo sujeto a la Revisión Técnica Vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.

f) Revisión Técnica Vehicular (RTV): Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Santa Rosa cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Este procedimiento comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por sus siglas RTV.

g) Matrícula: Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país, que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.

h) Matriculación: Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

i) Agencia Nacional de Tránsito (ANT): Entidad rectora encargada de planificar, regular y controlar la gestión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el territorio nacional, a fin de garantizar la libre y segura movilidad terrestre, prestando servicios de calidad que satisfagan la demanda ciudadana; coadyuvando a la preservación del medio ambiente y contribuyendo al desarrollo del País, en el ámbito de su competencia.

j) Placa Provisional Vehicular: Especie identificatoria temporal emitida por la EMOVTTSR-EP, conforme a la Resolución No. 020-DIR-2025-ANT y la normativa técnica vigente, destinada a vehículos que se encuentren a la espera de la placa metálica definitiva.

k) Placa Provisional de Motocicleta: Especie identificatoria temporal emitida por la EMOVTTSR-EP para motocicletas, conforme a la Resolución No. 020-DIR-2025-ANT.

l) Sistema de Identificación Vehicular Provisional (SIVP): Conjunto de procesos, registros, controles y medios físicos/digitales para emisión, trazabilidad, custodia y control de placas provisionales.”

Art. 4.- Organismo Responsable. - La gestión y control del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo de la EMOVTTSR, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la ley, la cual, será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control.

TÍTULO SEGUNDO

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I Conceptos básicos

Art. 5.- Carácter Obligatorio de la RTV. - La Revisión Técnica Vehicular en el Centro de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Santa Rosa, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos de transporte terrestre (motorizados, remolques y/o semirremolques), públicas o privadas, y que sean matriculadas en la ciudad de Santa Rosa.

Cuando la autoridad judicial o de control de tránsito disponga su práctica, se realizará una revisión técnica vehicular, particularmente en los casos donde los vehículos han sufrido siniestros de tránsito, modificaciones en su estructura, apariencia o idoneidad, y también cuando han tenido adaptaciones como bolas de tiro para remolques o similares. De igual forma los vehículos que van a remolcar, sean remolques o semirremolques, para lo cual, la autoridad de tránsito nacional o local realizará la correspondiente guía para la RTV de las modificación, adaptaciones y vehículos no motorizados de remolque.

Art. 6.- Prohibición de Circulación.- No podrán circular dentro del cantón Santa Rosa, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la Revisión Técnica Vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por el centro de Revisión Técnico Vehicular a nivel nacional, u otro organismo legalmente autorizado para llevar a cabo el proceso de Revisión Técnica Vehicular fuera del cantón Santa Rosa.

Art. 7.- Normas Técnicas Aplicables al proceso de Revisión Técnica Vehicular.- El proceso de Revisión Técnica Vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos, guías e instructivos técnicos que expida la EMOVTTSR o por intermedio de un operador contratado, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la EMOVTTSR o por intermedio de un operador contratado, considere de aplicación necesaria.

Art. 8.- Matriculación.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. La matrícula será emitida por la EMOVTTSR o por el operador contratado, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente.

Art. 9.- Vehículos Matriculados en Otras Ciudades. - Los vehículos matriculados que ya hayan aprobado su revisión técnica vehicular en otras ciudades, y que incumplieren con al menos dos ocasiones dentro de un mismo año la normativa local o las leyes de tránsito vigentes relacionadas con la seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los instructivos de la Unidad de Movilidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Santa Rosa, deberán realizar una revisión técnica vehicular en el CRTV del cantón Santa Rosa, a efectos de sanción en caso de incumplimiento.

Capítulo II

Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 10.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular. - El proceso de Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su propiedad o tenencia;
- b) Inspección Visual;
- c) Revisión mecánica y de seguridad;
- d) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- e) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- f) Otros que se determinen por la Agencia Nacional de Tránsito, o por la EMOVTTSR.

Art. 11.- Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo. - Todo proceso de Revisión Técnica Vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, será reportado a la autoridad competente.

Art.12.- Inspección Visual. - A través de la inspección visual se examina los elementos de carrocería, ruidos o vibraciones anormales, holguras o puntos de corrosión, soldaduras mal realizadas en determinados componentes, fisuras, roturas o adaptaciones anti técnicas, entre otros, y se verifica su conformidad.

Art 13.- Revisión Mecánica y de Seguridad. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

La revisión mecánica se realiza sobre: el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, sistema eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y de emergencia, de los vehículos que transitan dentro del cantón SANTA ROSA.

Art. 14.- Control de contaminación. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón SANTA ROSA.

Art. 15.- Normas aplicables al control de la contaminación. - El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuáles constan expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) El Reglamento General de Aplicación de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III, Título VI, Capítulo I “De la contaminación acústica”, Capítulo II, “De la contaminación por emisión de gases de combustión”;
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c) Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN);
- d) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la EMOVTTSR o el operador contratado y otras que se considere de aplicación necesaria.

Art. 16.- Control de emisión de gases o de opacidad- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí", Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Art. 17.- Medición de la calidad del aire. - La EMOVTTSR o el operador contratado en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio de SANTA ROSA, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Art. 18.- Control del ruido. - El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ordenanzas municipales, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

Art. 19.- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro del cantón SANTA ROSA, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente. La revisión de idoneidad la realizará personal de la EMOVTTSR o el operador contratado de acuerdo al anexo1 de la resolución 025 de Agencia Nacional de Tránsito, y se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará de acuerdo a las disposiciones de la ANT y por su uso intensivo. Se entenderá por uso intensivo el vehículo que circule más de 30.000 kilómetros al año.

Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por Unidad Operativa Responsable de Tránsito del GADM SANTA ROSA, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.

Capítulo III

Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 20.- Oportunidades para aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular.

Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los treinta días anteriores y haya aprobado en el resto de los parámetros.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.

Todas las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los treinta días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita.

Art. 21.- Resultados.- Una vez finalizado el proceso de RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión que incluye: datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado, a una aplicación informática de la EMOVTTSR o del operador contratado, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) Aprobada: sin defectos o con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) Condicional: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar al mismo Centro de Revisión y Control Vehicular, dentro de un tiempo perentorio de treinta días, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c) Rechazada: Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como condicional, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacó grafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo,

de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

La tabla de límites de aprobación y no aprobación; así como la calificación de los defectos, se encuentra detallada dentro del Anexo 1 de la Resolución No_025-DIR-2019-ANT, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 22.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - En caso de que el vehículo aprobare la RTV, se entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 23.- Resultado Condicional de Revisión Técnica Vehicular.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, y sea necesario que se someta a una nueva revisión dentro de los plazos estipulados, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un documento con calificación condicional con la información detallada de los defectos a corregir.

Art. 24.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes, conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución 025-DIR-2019-ANT.

La segunda revisión se debe realizar dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión y no tendrá costo alguno; sin embargo, si se realiza después de vencido el plazo; se aplicará una multa por concepto de *condicional vendido*, de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América por cada mes de retraso, que tiene por objeto coaccionar al propietario del vehículo para que asista nuevamente a la respectiva revisión. Esta multa es diferente a la establecida por la Agencia Nacional de Tránsito por concepto de calendarización de acuerdo con el último número de placa.

Art 25.- Tercera Revisión. - De no aprobar su segunda revisión, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión para no ser penalizado, previo el pago del cincuenta por ciento de la

tarifa de Revisión Técnica Vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes, conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución 025-DIR-2019-ANT. La multa mensual acumulativa será aplicada conforme a los parámetros establecidos en el artículo anterior.

Art. 26.- Cuarta Revisión. - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión para no ser penalizado. En este caso, se realizará una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo al pago del cien por ciento del monto de la tarifa vigente para la primera revisión, conforme a lo establecido en la Resolución 025-DIR-2019-ANT. La multa mensual acumulativa será aplicada conforme a los parámetros establecidos en el artículo anterior.

Si el vehículo no superará la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del Cantón Santa Rosa. En cuyo caso se ejecutarán los procesos correspondientes para dar de baja al vehículo conforme al procedimiento legal aplicable.

Art. 27.- Emisión de certificados. - Los certificados de Revisión Técnica Vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados y firmados por el director, jefe del CRTV y/o delegado de la EMOVTTSR o por el operador contratado.

Art. 28.- Control en vía pública. - La EMOVTTSR o el Operador Contratado coordinará acciones para realizar controles de Revisión Técnica Vehicular en la vía pública, con los organismos de control en materia de tránsito, para lo cual, el operador se podrá poner a disposición fuera de horas de trabajo de los CRTV, la ejecución de inspecciones visuales.

En caso de detectarse vehículos que independientemente hayan aprobado o no a la revisión técnica vehicular, y tengan algún desperfecto visual: Vidrios polarizados sin autorización de la ANT, parabrisas trizado, faros, luces, retrovisores y todo lo dispuesto dentro del anexo 1 de la Resolución 025 en el criterio de control visual, serán citados para que, dentro de los cinco siguientes días hábiles, se presente a una nueva Revisión Técnica Vehicular en el CRTV del cantón Santa Rosa, previo pago del valor del cien por ciento de la tarifa (1ra visita) de la revisión técnica vehicular para el tipo de vehículo; así como también la multa impuesta por la contravención de tránsito que de acuerdo al COIP pudieran haber cometido, en base lo expuesto por la Agencia Nacional Transito.

En este sentido, existe una figura de “estado condicional”, para lo cual, el incumplimiento en la ejecución de la RTV en el plazo descrito de la citación dará como resultado la aplicación de la multa por condicional vencido.

Capítulo IV

Régimen de Identificación Vehicular Provisional

Art. 29 Competencia y habilitación.- La EMOVTTSR-EP queda habilitada para emitir, administrar y controlar placas provisionales vehiculares y de motocicletas, en cumplimiento de la Resolución No. 020-DIR-2025-ANT, la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT y demás normativa aplicable.

Art. 30 Condiciones para la emisión. - Se emitirá placa provisional cuando: (a) el usuario haya cumplido los requisitos de matriculación y pago de tasas, y (b) conste en el sistema la orden de emisión de placa definitiva en trámite. La EMOVTTSR-EP verificará el cumplimiento previo a la emisión.

Art. 31 Características técnicas. - Las placas provisionales deberán: (a) cumplir con el formato, series, código QR y demás elementos de seguridad determinados por la ANT; (b) ser elaboradas con material de alta resistencia y legibilidad durante su vigencia; (c) incorporar mecanismos de autenticación visibles y no visibles; (d) registrarse en el SIVP.

Art. 32 Vigencia y devolución. - La vigencia máxima de la placa provisional será la determinada por la ANT. Emitida la placa definitiva, el usuario deberá entregar la placa provisional para su baja y destrucción segura en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Art. 33 Trazabilidad y custodia. - La EMOVTTSR-EP implementará controles de inventario, registro de series, asignación nominativa, cadenas de custodia y auditoría interna del SIVP. La pérdida, sustracción o deterioro deberá reportarse de inmediato para su anulación.

Art. 34 Obligaciones del usuario.- El usuario deberá portar la placa provisional en el lugar visible que determine la normativa técnica; mantenerla en buen estado; y abstenerse de alterarla o transferirla. El uso indebido dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de acciones penales.

Art. 35 Protección de datos personales.- El tratamiento de datos dentro del SIVP se sujetará a los principios de licitud, finalidad, minimización y seguridad. La EMOVTTSR-EP implementará medidas técnicas y organizativas para evitar accesos no autorizados y fugas de información.

Art. 36 Coordinación y control en vía pública.- La EMOVTTSR-EP coordinará con los organismos de control de tránsito la verificación en vía pública del uso correcto de placas provisionales, mediante lectura de códigos y consultas en línea al SIVP.

Art. 37 Infracciones relacionadas con placas provisionales.- Constituyen infracciones: (a) adulterar o reproducir placas provisionales; (b) transferirlas a vehículo distinto; (c) usar placa provisional vencida; (d) no entregar la placa provisional a la emisión de la definitiva. Cuando los hechos pudieren constituir infracción de tránsito, contravención o delito, la EMOVTTSR-EP pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, sin que la presente ordenanza cree nuevas infracciones de

tránsito ni sanciones penales.

Capítulo V

Defectos Vehiculares

Art. 38.- Instructivo sobre Defectos. - La EMOVTTSR o el operador contratado, regulará en base al Anexo 1 de la Resolución 025 de la ANT, que se cumplan los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación.

Los umbrales de aprobación se encuentran fijados por la ANT y, la EMOVTTSR o el operador contratado, realizará la RTV de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor, conforme su Anexo 1 de la Resolución 025-DIR-2019-ANT.

Art. 39.- Defectos Vehiculares. - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad o riesgo:

a) Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b) Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

c) Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al CRTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 40.- Acumulación y dualidad de defectos, pruebas excluyentes. - La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una subfamilia de acuerdo con el instructivo de RTV, o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de cuatro o más defectos calificados como Tipo II en una misma subfamilia se asemeja a un defecto Tipo III. De igual forma la acumulación de 10 defectos de tipo II equivale a un defecto de tipo III. El ANEXO 1 de la resolución 025 de la Agencia Nacional de Tránsito, también establece la dualidad de defectos tipo II que generan un defecto tipo III y las pruebas excluyentes para ciertos tipos de vehículos muy especiales.

Capítulo VI

Periodicidad y Calendario

Art. 41.- Periodicidad de Revisión Técnica Vehicular. - Todos los vehículos serán revisados al menos una vez por año, mientras no cambie la norma nacional, en caso de reducirse el periodo se procederá conforme con la disposición nacional.

Los vehículos y motos nuevos deberán realizar su primera revisión y aprobarla en un plazo no mayor a 30 días calendario para obtener su exoneración durante los tres siguientes periodos, en esta primera visita se entrega un adhesivo de seguridad por este concepto; sin embargo, en aquellos tres años de exoneración, únicamente deberán obtener su certificado de revisión de la documentación de identificación del vehículo y de la legalidad de su propiedad o tenencia; y solo cancelar el valor de Quince Dólares de los Estados Unidos de América por concepto de la tasa correspondiente a este servicio .

Se considerarán vehículos de uso intensivo aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros al año, además de vehículos de carga como camionetas y vehículos de turismo pudiendo ser busetas o vehículos livianos, busetas escolares y/o cualquier vehículo que preste servicio público comercial. Estos vehículos no podrán acceder a la exoneración vehicular, por lo cual deberán presentarse cada año obligatoriamente a cumplir con la revisión técnica vehicular.

La autoridad judicial podrá disponer la realización de una Revisión Técnica Vehicular especial para aquellos vehículos que se hayan vistos inmersos en un siniestro de tránsito como prerrequisito para su reincorporación al tránsito vehicular.

Art. 42.- Calendario de Revisión Técnica Vehicular. - La Revisión Técnica Vehicular se realizará de conformidad con el siguiente calendario de matriculación vehicular, establecido por la Agencia Nacional de Tránsito, de acuerdo con el último dígito de la placa del vehículo.

a) Para vehículos que deben revisarse una vez al año:

DIGITOS	MESES
Todos los dígitos	Enero
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
Rezagados	Diciembre

- b) Todas las placas podrán adelantar su trámite de RTV/ Matricula, sin importar el último dígito de la placa del vehículo.

Art. 43.- Multa por incumplimiento del calendario. - En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

Multa Anual por convocatoria: en caso de no presentarse a realizar la respectiva revisión técnica vehicular dentro del período fiscal en curso, se establece la Multa Anual por convocatoria, con el valor de cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América. Este rubro es diferente a los recargos por calendarización determinados para la matriculación.

TÍTULO TERCERO TARIFAS POR SERVICIOS

Art. 44.- TARIFAS por la prestación del servicio público. - Los servicios a prestarse estarán gravados con la TARIFA establecida por la ANT y serán válidas a nivel nacional, por lo tanto, se aplicarán conforme al cuadro tarifario nacional vigente expedido por dicha autoridad.

En caso de que exista una nueva resolución por parte de la ANT con cambio de valores económicos, se pondrá a conocimiento al directorio el equilibrio económico que implique el ajuste de tarifa de tasas reguladas y aprobadas por el cuerpo legislativo, adjunto cuadro tarifario vigente:

PRESTACION DE SERVICIOS

Descripción	1ra. Visita	2da. Visita	3ra. Visita	4ta. Visita
Revisión Técnica Vehicular-Livianos	\$27,00	\$0,00	\$13,50	\$27,00
Revisión Técnica Vehicular-Taxis/Busetas/Furgonetas/Camionetas	\$19,00	\$0,00	\$9,50	\$19,00
Revisión Técnica Vehicular-Pesados	\$42,00	\$0,00	\$21,00	\$42,00
Revisión Técnica Vehicular-Buses	\$36,00	\$0,00	\$18,00	\$36,00
Revisión Técnica Vehicular-Motocicletas Y Plataformas	\$16,00	\$0,00	\$8,00	\$16,00

INSCRIPCIONES REGISTROS Y MATRICULAS

Descripción	Tarifa
Duplicado / Nueva Especie	\$25,00
Adhesivo De Revisión Técnica Vehicular	\$5,00
Duplicado Adhesivo De Revisión Técnica Vehicular	\$5,00

OTRAS MULTAS

Descripción	Tarifa
Recargo anual por no cancelación de valores de matrícula	\$25,00
Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-particulares: estado y cuenta propio	\$25,00
Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización –público y comercial	\$25,00

CAMBIO DE CARACTERISTICAS

Descripción	Tarifa
Cambio de color	\$10,00
Cambio de tipo de vehículo	\$10,00
Cambio de pasajeros	\$10,00
Cambio de carrocería	\$10,00
Cambio de motor	\$10,00

OTROS SERVICIOS

Descripción	Tarifa
Traspaso de Dominio Vehicular	\$10,00
Bloqueo o desbloqueo de vehículos	\$10,00
Baja de vehículo por chatarrización	\$10,00
Carnet de Gestor	\$10,00
Constatación Vehicular	\$10,00
Certificado de Cilindraje	\$10,00
Certificado de conductor	\$10,00
Certificado Único Vehicular - CUV	\$10,00
Certificado de poseer vehículo	\$10,00
Certificado de permiso de aprendizaje	\$10,00
Certificado de infracción	\$10,00
Certificado de historial del conductor	\$10,00
Certificado de historial del vehículo	\$10,00

IMPUESTO AL RODAJE. -

Avalúo del vehículo		
Desde \$	Hasta \$	Valor (\$)
--	1000.00	5.00
1001.00	4000.00	10.00
4001.00	8000.00	15.00
8001.00	12000.00	20.00
12001.00	16000.00	25.00
16001.00	20000.00	30.00

20001.00	30000.00	35.00
30001.00	40000.00	55.00
40001.00	En adelante	75.00

PLACAS PROVISIONALES

Tipo	Placas requeridas	Valor al público (USD)
Vehículo	2 placas	10,00
Motocicleta	1 placa	5,00

IMPRONTAS Vehículos livianos

Nivel	Dificultad	Características técnicas	Ejemplos referenciales (modelo / año)	Valor (USD)
Nivel I	Baja	Improntas visibles, acceso directo, sin desmontaje	Chevrolet Aveo (2008–2016), Kia Rio (2012–2018), Hyundai Accent (2010–2016), Toyota Yaris (2006–2012)	8,00
Nivel II	Media	Limpieza profunda, acceso parcial, desmontaje menor	Mazda 3 (2010–2016), Toyota Corolla (2009–2015), Nissan Sentra (2011–2017), Ford Fiesta (2010–2018)	9,00
Nivel III	Alta	Improntas ocultas, acceso complejo, mayor tiempo técnico	SUV cerrados y modelos recientes: Chevrolet Captiva (2018+), Nissan X-Trail (2017+), Toyota RAV4 (2016+), Volkswagen Tiguan (2015+)	10,00

Vehículos comerciales y camionetas

Nivel	Dificultad	Características técnicas	Ejemplos referenciales	Valor (USD)
Nivel I	Media	Chasis visible, motor parcialmente accesible	Chevrolet D-Max (2008–2016), Toyota Hilux (2006–2014), Mazda BT-50 (2010–2016)	9,00
Nivel II	Alta	Chasis reforzado, estructuras cerradas o elevadas	Camionetas doble cabina recientes (2017+), vehículos adaptados o modificados	10,00

Motocicletas

Nivel	Dificultad	Características técnicas	Ejemplos referenciales	Valor (USD)
Nivel I – Estándar	Baja	Improntas visibles, acceso directo	Motos utilitarias 110–150 cc: Honda CGL, Yamaha	5,00

			YBR, Suzuki GN, modelos 2008–2020	
Nivel II – Acceso medio	Media	Limpieza adicional o desmontaje menor	Motos 200–250 cc, carenado parcial: Pulsar, FZ, modelos 2015–2022	6,00
Nivel III – Alta cilindrada / modificadas	Alta	Carenado completo, acceso limitado	Motos 300 cc en adelante, deportivas o modificadas, modelos recientes	7,00

La recaudación se realizará de forma directa en una o varias entidades bancarias asociadas, los cuales cobrarán sus valores de servicio de forma independiente a esta tarifa.

Art. 45.- Permiso de circulación. - Se fija en USD 2,00 como tasa local por la emisión del permiso de circulación municipal, sin perjuicio de las tasas nacionales que correspondan.

Art. 46.- Vigencia del Pliego de Tarifas. - Las Tarifas aprobadas por el Concejo Municipal de SANTA ROSA tendrán la vigencia del ejercicio fiscal anual, hasta el 31 de enero de cada periodo fiscal y se reajustarán de forma automática acorde al tarifario vigente que emite la ANT, o podrá ser determinada por el Concejo Municipal de SANTA ROSA previa autorización y justificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Validación técnico–financiera. - Previo a la aplicación y cobro de las tasas por concepto de placas provisionales plásticas y servicio de toma de improntas, la EMOVTTSR-EP contará con el respectivo informe técnico–financiero validado por el área técnica competente, a fin de sustentar la procedencia y razonabilidad de los valores establecidos, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

SEGUNDA.- La EMOVTTSR-EP implementará el Sistema de Identificación Vehicular Provisional (SIVP) en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Sustitutiva, habilitando los mecanismos operativos, tecnológicos y administrativos necesarios para la producción, registro, control, trazabilidad, custodia y administración de las placas provisionales, de conformidad con la normativa técnica emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TERCERA. - Inventarios y formatos. - En el mismo plazo, la EMOVTTSR-EP levantará inventario inicial, aprobará manuales operativos, y dispondrá la capacitación del personal.

CUARTA. - Información ciudadana. - En un plazo de diez (10) días hábiles desde la vigencia, se difundirá la información sobre requisitos, costos, puntos de emisión y vigencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: - Deróguese íntegramente la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TARIFAS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”, así como todas sus reformas, disposiciones y actos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza Sustitutiva.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, todas las referencias realizadas a la ordenanza anterior se entenderán efectuadas a este nuevo cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo municipal de Santa Rosa a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**
CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TARIFAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, PLACAS PROVISIONALES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en las Sesiones Ordinarias de Concejo, del veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintiséis y del treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiséis, en primera y segunda instancia respectivamente. //

Santa Rosa, 31 de julio del 2026.

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del

señor alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TARIFAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, PLACAS PROVISIONALES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 31 de julio del 2026.

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TARIFAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, PLACAS PROVISIONALES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Santa Rosa, 31 de julio del 2026.

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TARIFAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, PLACAS PROVISIONALES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, la Ing. Sandy Gonzaga Añazco, Mgs., alcaldesa subrogante del Cantón Santa Rosa, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

CERTIFICO:

Santa Rosa, 31 de julio del 2026.

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome C., Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.** - Siento razón que **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TARIFAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, PLACAS PROVISIONALES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL**

CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, fue publicada en el Dominio Web del GADM, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

CERTIFICO.

Santa Rosa, 31 de julio del 2026.

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL